



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

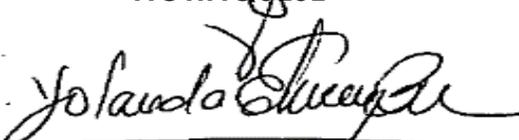
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
DEMANDADO	Carlos Alberto López Vélez y Otros
RADICADO	050013103009-2018-00279-00
ASUNTO	- . Deniega solicitud cesión y exige requisitos. - . No reconoce personería. Requiere poder.

- Se allega al expediente escrito mediante el cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cede a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., los derechos de crédito vinculados a la obligación objeto del proceso de la referencia¹, no obstante, si bien, en dicha cesión se dice que la calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS la ejerce el señor **FEDERMAN OSPINA LARGO**, a quien le fue sustituido el poder por parte de **JAVIER ARIAS TORO**², en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad³ **no registra como representante legal el señor ARIAS TORO**, ni obra en el proceso poder otorgado por alguno de los representantes que figuran en dicho certificado al señor OSPINA LARGO.

Por lo tanto, en la documentación aportada no consta que éste tenga facultades para realizar dicha cesión, siendo la razón por la cual **se deniega tal petición hasta tanto se cumpla con las exigencias formales que se acaban de indicar**.

- El abogado **Álvaro Jiménez Fernández** solicita se le reconozca personería judicial para actuar en este proceso⁴, sin embargo, no reposa **poder que le fuese otorgado** por CISA, adicional, dicha entidad aún no es parte en el proceso, por tanto, se deniega su solicitud.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

¹ Archivo Nro. 72 y 73 cuaderno principal

² Archivo Nro. 73.3 cuaderno principal

³ Archivo Nro. 73.2 cuaderno principal

⁴ Archivo Nro. 74 cuaderno principal

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5d0c4f5aca7c345df651787c30641f46ae4ec49ad072d96c634ff7ad8965be**

Documento generado en 12/04/2023 01:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>